

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00007 - 00

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre el auto admisorio del 04/04/2022 ^(pdf 09) en el entendido de que dicha decisión debe notificársele a la dirección física al demandado JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que se reconoce al abogado ULISES VALENCIA RODRÍGUEZ como parte demandante que actúa en causa propia en los términos del artículo 25 del Decreto 196 de 1970.

Déjese constancia que la secretaría del despacho remitió las comunicaciones a la autoridad registral ^(pdf 12) y a las demás autoridades competentes ^(pdf 13), por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el pago de los derechos de registro de la medida cautelar en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley 1579 de 2012.

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de (i) la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ^(pdf 14) informando que el predio no está incluido en sus bases de datos; (ii) la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 15) señalando que el bien no es imprescriptible ni de propiedad de entidades de derecho público distrital, tampoco se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable, área protegida, resguardo indígena, propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos o zona de canteras ni tampoco se encuentra afectado por obra pública; (iii) la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL y la OFICINA DE CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 16-17) con información catastral del inmueble; y (iv) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ^(pdf 22) señalando que el predio es urbano, por lo que su competencia es de la entidad territorial respectiva.

Infórmese la existencia del proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P., la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETP S.A. E.S.P. y VANTI S.A., para que en el término de diez (10) días procedan a realizar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias en los términos de los artículos 375 del Código General del Proceso, 123 de la Ley 388 de 1997 y 6° del Acuerdo 18 de 1999, tal como advirtió la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. ^(pdf 15), para lo cual remítase por secretaría los datos completos del predio junto con dicho informe. *Oficiese.*

Téngase en cuenta que las personas indeterminadas se encuentran debidamente emplazadas con la inclusión de sus datos en el registro nacional correspondiente ^(pdf 10) sin que ninguna haya comparecido a recibir la notificación personal del auto admisorio dictado el 04/04/2022 ^(pdf 09) tal como disponen los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Desígnese como curador ad *litem* de las personas indeterminadas al abogado BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO, con C.C. 1.022.988.086 y T.P. 362.122 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso dispone que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*».

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Téngase como notificado personalmente al demandado PEDRO MARTÍN SANTAMARÍA CARVAJAL del auto admisorio dictado el 04/04/2022 ^(pdf 09) a partir del 05/07/2022 ^(pdf 19) a quien se reconoce personería para actuar como abogado en nombre propio, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Agréguese al expediente la contestación oportunamente presentada por el demandado PEDRO MARTÍN SANTAMARÍA CARVAJAL ^(pdf 20) en la cual no formuló excepciones de mérito, requiriéndolo para que se abstenga de solicitar medios probatorios que bien pudo haber obtenido en su profesión de abogado ante la autoridad judicial en ejercicio del derecho fundamental de petición como disponen los artículos 78.10, 123.2 y 173 del Código General del Proceso.

Inclúyase por secretaría los datos del predio objeto de las diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las fotografías aportadas por el demandante ^(pdf 21), además de contabilizar los términos para que eventuales interesados comparezcan durante el término de un (1) mes.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de las comunicaciones ordenadas en esta providencia en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a826e6de2c6d58a357bf63ce9370e9f6901c71465b3a0af414dfe8d3dd824a51**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>